



DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el Decreto de la Presidencia Número. 4887/2019, de fecha 26 de julio de 2019, por el que se designan Vicepresidentes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de agosto de 2019, tomo conocimiento de la renuncia del consejero D. José Basilio Pérez Rodríguez.

Visto que, en la misma sesión plenaria tomo posesión como consejero D. José Adrián Hernández Montoya.

FUNDAMENTOS

Considerando la propuesta emitida por el Secretaría General de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Cesar como Vicepresidente Séptimo del Cabildo Insular de La Palma a D. José Basilio Pérez Rodríguez.

Segundo.- Nombrar al consejero José Adrián Hernández Montoya, Vicepresidente Séptimo.

Tercero.- El presente Decreto surte sus efectos a partir del día de la fecha, ordenando que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica oficial del Cabildo de La Palma, además de su notificación a los interesados, debiéndose dar cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.1 de la precitada Ley). No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,